



Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF 2018

El pasado viernes 19 de octubre se publicó en el DOF la Resolución de referencia, destacando las siguientes reglas, adicionales a las que dimos a conocer en las versiones anticipadas:

Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos

Se adiciona esta regla para señalar que para efectos de la notificación, a través del buzón tributario, al contribuyente que obtuvo la pérdida fiscal y con el objeto de que en un plazo de 20 días aporte pruebas para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo y para que la

autoridad valore las pruebas y defensas hechas valer por el contribuyente en un plazo de seis meses contado a partir del vencimiento de los 20 días citados, los contribuyentes aportarán la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, observando para tales efectos lo dispuesto en la ficha de trámite 276/CFF "Documentación e información para desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales del artículo 69-B Bis del CFF", contenida en el Anexo 1-A.

Cambio de domicilio fiscal, Alcaldía

Se adiciona esta regla para establecer que con motivo del cambio de delegaciones

a Alcaldías, la autoridad fiscal realizará el cambio de domicilio fiscal a los contribuyentes que se encuentren ubicados en las demarcaciones territoriales de las alcaldías, sin necesidad de que se presente el aviso respectivo.

De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos

Se reforma completamente este Capítulo y se adiciona con las siguientes reglas:

- Hidrocarburos y petrolíferos que son objeto de los controles volumétricos
- Contribuyentes obligados a llevar

controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos

- Características que deberán cumplir los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos
- Requerimientos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos
- Requisitos para obtener las autorizaciones como proveedores de: equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, que cumplan lo establecido en el Anexo 30; servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, que cumplan lo establecido en los Anexos 30 y 31, o; servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina, que cumplan lo establecido en el Anexo 32
- Obligaciones de los autorizados como proveedores
- Vigencia de las autorizaciones
- Requisitos para renovar la vigencia de las autorizaciones
- Causas de revocación de las autorizaciones

Se establece que estas reglas entrarán en vigor a partir del 1 de mayo de 2019.

Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos

Se adiciona esta regla para estipular que los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos, deberán incorporar en los CFDI que expidan por las actividades señaladas y respecto de los hidrocarburos y petrolíferos referidos en la regla respectiva, el complemento denominado "Hidrocarburos y Petrolíferos", mismo al que se incorporará la siguiente información:

- Tipo de hidrocarburo o petrolífero que

ampare el CFDI.

- Clave en el RFC del proveedor de servicios de emisión de dictámenes autorizado por el SAT que haya emitido el dictamen de laboratorio correspondiente.
- Número de folio y fecha de emisión del dictamen.

Se establece que esta regla entrará en vigor a partir del 1 de mayo de 2019.

Habilitación de terceros

Se agrega esta regla para establecer que los contribuyentes podrán habilitar a terceros para que en su nombre realicen trámites y utilicen los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT, en términos de la ficha de trámite 287/CFF "Solicitud de habilitación de terceros" y los terceros habilitados podrán aceptar o rechazar dicha habilitación, en términos de la ficha de trámite 288/CFF "Aceptación o rechazo de habilitación de terceros", contenidas en el Anexo 1-A. Se entenderá que los contribuyentes cumplen con los requisitos del CFF y su Reglamento de otorgar la representación a terceros cuando utilicen la aplicación "Terceros Autorizados" en el Buzón Tributario.

En este caso, los contribuyentes podrán modificar o cancelar la habilitación a que se refiere el primer párrafo de esta regla, en términos de la ficha de trámite 289/CFF "Aviso de modificación o cancelación de la habilitación de terceros para realizar consultas y descargas de CFDI", contenida en el Anexo 1-A, la cual surtirá efectos al finalizar la última sesión activa del tercero habilitado dentro de las aplicaciones del SAT.

El SAT dará a conocer a través de su portal la relación de trámites y servicios disponibles.

Esta regla entrará en vigor a partir del 2 de enero de 2019.

Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

Se hace una adición a esta regla para señalar que las personas que administren planes personales de retiro, contratados de manera individual o colectiva y las demás instituciones de objeto similar, deberán

incorporar el Complemento de CFDI para "Planes de Retiro" que al efecto el SAT publique en su portal.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual

Se lleva a cabo una incorporación a esta regla para estipular que tratándose de los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos, además de lo señalado en la propia regla, la información establecida en la regla correspondiente a las características que deberán cumplir los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos deberá enviarse de forma mensual a más tardar en los primeros tres días naturales del segundo mes posterior al mes al que corresponda la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

Se establece que esta regla entrará en vigor a partir del 1 de mayo de 2019.

Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

Se reforma esta regla para señalar que ninguna de las personas morales mexicanas en las que podrá invertir el fideicomiso, deberá tener el régimen de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil o de Sociedades Anónimas Bursátiles, incluso antes de que un fideicomiso que cumpla lo dispuesto en la presente regla, invierta en las acciones de dicha persona moral, salvo que las acciones de dichas personas morales nunca hayan sido colocadas entre el gran público inversionista durante el periodo previo a su desincorporación del régimen bursátil señalado y se obtenga autorización previa en términos de la ficha de trámite 137/ISR "Autorización para que sociedades anónimas bursátiles o sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil sean objeto de inversión de un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura", contenida en el Anexo 1-A.

Vigencia de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Se establece que dicha Resolución entró en vigor el 1 de enero de 2018 y estará vigente hasta en tanto el SAT emita la RMF para 2019, excepto lo dispuesto en las fracciones que se señalaron cuando se dio a conocer en el DOF.

Vigencia de la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF 2018

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, excepto ciertas reglas señaladas en la propia Resolución que entraron o entrarán en vigor en fechas determinadas.

Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales (anexo 3)

Se adiciona el criterio 38/ISR/NV -Determinación del costo de lo vendido para contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías-, que establece que se considera una práctica fiscal indebida: el contribuyente que realice actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, que al determinar el costo de lo vendido de dichas mercancías, no considere el importe de los inventarios inicial y final de las mercancías de cada ejercicio y el contribuyente que realice actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías y deduzca parcial o totalmente el costo de aquellas mercancías que no hayan sido enajenadas en el ejercicio de que se trate.

Criterios Normativos (anexo 7)

Se deroga el criterio 41/IVA/N - En la enajenación de artículos puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y otros equivalentes-.

Se adiciona el criterio 44/IVA/N - Rollos de película o acolchados plásticos. No son herbicidas ni plaguicidas -, que señala que la enajenación de rollos de película o acolchados de plástico para uso agrícola, se encuentra afecta a la tasa general del IVA, por no ubicarse en el supuesto de la tasa 0% aplicable a los herbicidas y plaguicidas.

Contacto:

Luis Liñero

Socio de Impuestos y Servicios Legales

Tel: +52 (55) 5080 6000

llinero@deloittemx.com

www.deloitte.com/mx

www.deloitte.com/mx/impuestos



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600
Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230
Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500
Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10
Colonia Providencia
44630 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Guadalajara

Avenida Américas 1612, piso 4
Colonia country Club
44620 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400
Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400
Fax: +52 (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 913 4032
Fax: +52 (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200
Fax: +52 (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Ejército Nacional 505
Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 190 9550
Fax: +52 (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300

Monterrey - La Rioja

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6
Colonia La Rioja
64988, Monterrey, N.L.
Tel: +52 (81) 8155 5757
Fax: +52 (81) 8155 5758

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5
Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000
Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900
Fax: +52 (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: + 52 (899) 921 2460
Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 102 5300
Fax: +52 (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878
Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400
Fax: +52 (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/ conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.